

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1926).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 102

Reglamentación del Trabajo para la faena de recolección de naranjas en la provincia de Córdoba

Esta Delegación de Trabajo, haciendo uso de la autorización concedida por la Superioridad, ha acordado las siguientes tarifas de salarios para la recolección y operaciones de naranja para el término de Palma del Río, colindantes y similares.

ARTICULO UNICO

	Pesetas
Carpinteros clavadores. Maestros encargados.	12'00
Tapadores y Montadores.	11'00
Enflejadores y alambradores de cuatro colleras.	6'50
Enflejadores y alambradores (aprendices)	4'00

Para los tapadores, enflejadores y alambradores en las faenas de la china, no se tendrá en cuenta el número de colleras.—Cuando el trabajo se realice fuera del radio de la población serán de cuenta del patrono los viajes de ida y vuelta.—Los trabajos nocturnos o de vela, según usos y costumbres se pagarán a mitad del jornal las tres horas de labor.

Empaquetadoras y empapeladoras

	Pesetas
Manigera	5'25
Empaquetadoras de naranjas chinas	4'75
Empaquetadoras de naranja agria	4'75
Empapeladoras.	4'00
Estriadora y restriadora.	4'25
Encarruchadoras	4'00
Deshojadoras de papel.	2'00

Cogedores y similares

Cogedores de naranja.	8'75
Capataces	9'75
Mozo de almacén.	9'50

Los menores de 17 años pueden contratarse con el 70 % de estos jornales si así se conviniera con arreglo a su capacidad de trabajo y previamente al comienzo de las faenas, cuando el trabajo se realice fuera del radio de la población, serán de cuenta del patrono los viajes de ida y vuelta.

Si por conveniencia del empresario, hay que pernoctar fuera, se abonará una peseta sobre el jornal tarifado. Una vez contratado el trabajador no puede abandonar los trabajos hasta la total terminación de la recogida o faena, en cada pago, bajo la pena de las sanciones reglamentarias. Queda facultado el señor Delegado Local de la C. N. S. para hacer la distribución del personal trabajador, con arreglo a las necesidades de cada empresario, al dar comienzo a la exportación del fruto agrio.

Quedan subsistentes las normas y costumbres locales que hayan venido observándose hasta esta fecha, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Tarifa para el acarreo de granadas y naranjas, en los siguientes pagos:

	Pesetas
Pizón	1'25
Carrascal.	1'50
Barqueta.	1'50
Isla de los Monteros.	2'50
Pedro Díaz y el Paguillo.	2'75
La Graja.	3'25
El Judío.	3'75
Arriel	2'50
El Rincón	1'75
Palomarejo	1'50
Pimentada	1'25
Cañuelos y Topillos	1'50
El Ruedo, comprendido hasta la Moraleda	1'00
Chirritana y Delicias	1'25
Higueral y El Corvo.	1'25
San Sebastián.	3'75
Cuchillito, Higuerilla y el Pez Calonge.	6'00
El Bincó.	6'00
El Sorio, Membrillo, Fresno y El Rica	7'00
Huerta alrededor de Peñaflo.	3'75
Almentilla, Carranza y Parias.	4'00
Alrededor de Hornachuelos.	7'50
Fiel.	6'50
Melendo, La Manolita y Cañada la Negra.	3'75
Buenavista y Guadalora	6'50
El Barranco y San Luis	3'75
La Virgen y sus Ruedos	6'50

La Puebla.	6'50
Nublo, La Cueva, Los Angeles y San Pedro.	7'50
Moratalla	6'00
Brasoles.	3'75
Malapiel.	3'75
Moridel.	1'50

Tarifa desde los pagos a la estación de ferrocarril:

Pizón, Carrascal y La Barqueta	2'50
Pedro Díaz, Paguillo e Isla de los Monteros	5'75
La Graja.	4'00
El Judío.	4'25
Arriel	3'00
El Rincón, Pimentada y Palomarejo.	2'00
Moreal	2'40
Cañuelos y Topillos	2'00
Chirritana, Higueral y El Corvo	2'00
Ruedo y Almacenes.	2'00
San Sebastián.	4'25
Calonge	7'00

NOTA.—Los mayores de 16 años, podrán conducir como máximo cuatro caballerías. Los menores de esa edad, dos caballerías. Las angarillas estarán en perfectas condiciones para el acarreo. En todo lo demás se atenderán a los usos y costumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, J. Lepe.

Servicio Agronómico Nacional (SECCIÓN DE CÓRDOBA)

Circular núm. 101

Precios de patata para siembra

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, por esta Jefatura se fijan los siguientes precios a las patatas para siembra, de las siguientes variedades:

VARIEDAD	PRECIO POR VAGON Pesetas
«Erdgold» en estación Villarrubia.	5.506'35
«Wekaragis» id. id.	5.646'35
»Bohms» id. id.	4.306'35
«Furore» id. id.	3.856'36

Para partidas menores de un vagón, se recargará el saco de cincuenta kilos, en 0'50 pesetas sobre el precio a que resulta en partidas mayores de un vagón.

Estos precios, tendrán efectos retroactivos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

Curso de 1938 a 1939

Convocatoria extraordinaria de exámenes para el próximo Febrero

Núm. 100

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 30 de Diciembre próximo pasado, inserta en el B. O. de 4 de los corrientes, se abre período de matrícula hasta el 31 de los corrientes para los alumnos que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.º Los alumnos de uno y otro sexo del Bachillerato cíclico que tengan pendientes asignaturas de un grupo y aspiren a completarlo.

2.º Los alumnos que aspiren a terminar el 5.º curso, cualquiera que sea su situación para poder acudir a los concursos del Ejército y la Armada.

3.º Quienes deseen terminar el 7.º curso ya iniciado y aspiren a ingresar como voluntarios en el Ejército y la Marina o estén próximos a ingresar en filas por llamamiento legal: pero en este caso la suficiencia reconocida no surtirá efectos académicos si no se cumple la condición del ingreso en la filas Militares.

4.º Los que estén en los frentes y en los hospitales como heridos en campaña.

Las solicitudes se dirigirán en la forma acostumbrada al Sr. Director de este Instituto: y los derechos académicos y otros pagos se satisfarán en la siguiente forma:

Lo que estén matriculados quedan exentos de pagos.

Y los que formalicen nueva matrícula abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y 10 pesetas en metálico también por asignatura y tantos timbres móviles de 0'25 pts. como asignaturas más uno y uno de 0'15 pts. para el resguardo del metálico.

También podrán solicitar estos exámenes los alumnos que tengan pendientes de aprobación asignaturas del plan de 1903.

Los que de orden del Sr. Director se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, C. Calatayud.—V.º B.º: El Director, P. García Conejero.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 90

Don Esteban Villarejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pedro Abad a 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Esteban Villarejo.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 91

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios e impuestos municipales, del Repartimiento general de Utilidades, exacción de arbitrios sobre consumo de carnes, derechos y tasas sobre la prestación de servicios públicos, derechos y tasas sobre la ocupación de la vía pública, de recargo sobre el diez y seis por ciento sobre la contribución territorial y del arbitrio sobre pesas y medidas que han de regir durante el ejercicio actual y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis del Rosal.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 77

Cédulas de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Manuel Ortega de la Torre, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa sin n.º Carretera de Cañete, que de su propiedad le fué embargada, y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado, parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Santiago Aguayo Sánchez, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 8 calle Alta Molinos, que de su propiedad le fué embargada y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Antonio Ramos Jiménez, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa número 24 de la calle Baja Molinos, que de su propiedad le fué embargada y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero

del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido y en el procedimiento de apremio que se sustancia para la ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes en el expediente tramitado contra el que fué vecino de ésta Antonio Serrano Pavón, se hace saber a este que se ha designado a don Liborio Cabezas Bergillos, Perito para que valore la casa sin número de Carretera de Cañete de esta ciudad que de su propiedad le fué embargada, y su derecho conforme el artículo 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a nombrar otro por su parte para que lo verifique bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se llevará a cabo el peritaje por él designado anteriormente, por cuyo dictamen habrá de estar y pasar el expedientado parándole a su vez el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado paradero del mismo expido la presente cédula para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Baena a 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 75

PERALES EXPOSITO, José; de 17 años, natural de Montoro y vecino de la misma, de estatura regular, delgado, moreno, ojos pardos, hijo de Pedro y de Manuela, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado Militar Eventual de Plaza, sito calle Góngora sin número, en el término de ocho días, con el fin de responder de los cargos que le resultan en procedimiento previo que se instruye, por supuesta deserción a la zona roja, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Militar Eventual de Plaza, Rafael Muñoz Córdoba.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA